



**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 400 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003 Y EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S
Identificación:	NIT 810006108
Representante legal:	Luz Marina Castaño Tovar
Identificación:	C.C. N° 30.303.970
No. de Radicación:	17001-1-18-0037
Fecha de Radicación:	2018.01.30
Ficha Catastral:	01010000037600010000000000 y otras (Ver relación)
Matrícula Inmobiliaria:	100-223758 y otras (Ver relación)
Dirección:	UR. BAJA SUIZA y otras (Ver relación)
Barrio:	BAJA SUIZA
Subdivisión del barrio:	BAJA SUIZA EST. 4
Estrato:	4

Que el titular de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015, solicitó modificar el Proyecto Urbanístico General P.U.G. aprobado por este despacho en la Resolución N° 0197-1-2016 del 2 de Septiembre de 2016, para los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística U.A.U. N° 3 del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "*Bella Suiza*" adoptado mediante Decreto Municipal N° 0104 del 8 de febrero de 2016, en cuanto a realizar los ajustes al proyecto derivados de la modificación al Plan Parcial aprobada mediante Decreto municipal N° 0147 del 23 de febrero de 2018 y en cuanto a redefinir las fases de desarrollo de las etapas 5 y 6 que componen la UAU 3 del mencionado instrumento de planificación.

Que la Licencia de Urbanización de la Fase 1 de la Etapa de Desarrollo N° 3 de la Unidad de Actuación Urbanística U.A.U. N° 3 del Plan Parcial "*Bella Suiza*" definida en el mencionado Proyecto Urbanístico General P.U.G., fue aprobada la Resolución N° 0197-1-2016 del 2 de Septiembre de 2016 y no sufre modificación alguna con la presente modificación del P.U.G.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder simultáneamente la Modificación al Proyecto Urbanístico General P.U.G. y la Licencia Urbanística de Urbanización solicitada por el Titular y para los predios que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	MODIFICACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL LICENCIA DE URBANIZACIÓN
Titular:	CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S
Identificación:	NIT 810006108
Representante legal:	Luz Marina Castaño Tovar
Identificación:	C.C. N° 30.303.970
No. de Radicación:	17001-1-18-0037
Fecha de Radicación:	2018.01.30
Ficha Catastral:	01010000037600010000000000 y otras (Ver relación)
Matrícula Inmobiliaria:	100-223758 y otras (Ver relación)
Dirección:	UR. BAJA SUIZA y otras (Ver relación)
Barrio:	BAJA SUIZA
Subdivisión del barrio:	BAJA SUIZA EST. 4
Estrato:	4

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la Modificación al Proyecto Urbanístico General – P.U.G para los predios que conforman la Unidad de Actuación Urbanística U.A.U. N° 3 del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "*Bella Suiza*" adoptado mediante Decreto Municipal N° 0104 del 8 de febrero de 2016 modificado por el Decreto N° 0147 del 23 de febrero de 2018, en cuanto a realizar los ajustes al proyecto derivados de la modificación al Plan Parcial aprobada según el último decreto municipal mencionado y a



**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**

redefinir las fases de desarrollo de las etapas 5 y 6 que componen dicha UAU 3; de conformidad con el planteamiento gráfico del diseño urbanístico presentado.

AREA BRUTA TOTAL P.U.G UAU 3: 41508.46 M2
AREA NETA URBANIZABLE TOTAL P.U.G UAU 3: 33502.98 M2

(...)

Los demás cuadros de áreas se encuentran consignados en los tres (3) planos del Proyecto Urbanístico General, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Los usos del suelo y las normas urbanísticas generales para la U.A.U N° 3, a desarrollar en las etapas 5 y 6, y estas a su vez a desarrollar en fases de urbanización, corresponden a las consignadas en el Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "*Bella Suiza*" que hace parte integral del Decreto Municipal N° 0147 del 23 de febrero de 2018, modificatorio del Decreto N° 0104 del 8 de febrero de 2016.

ARTICULO TERCERO: El proyecto urbanístico general no otorga derechos ni obligaciones, para urbanizar, parcelar, construir y/o subdividir al titular, estos se adquieren únicamente a través del otorgamiento de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y/o subdivisión respectivas, según lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, efectos de la Licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015, el proyecto urbanístico general y la reglamentación de las urbanizaciones aprobadas mantendrán su vigencia aun cuando se modifiquen las normas urbanísticas sobre las cuales se aprobaron y servirán de fundamento para la expedición de las licencias de urbanización de las demás etapas, siempre que la licencia de urbanización para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. Las modificaciones del proyecto urbanístico general, en tanto esté vigente, se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y reglamentaciones con base en las cuales fue aprobado.

Para cada etapa se podrá solicitar y expedir una licencia, siempre que cuente con el documento de que trata el presente decreto respecto a la prestación de servicios públicos domiciliarios y los accesos.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Urbanización tiene por objeto:

Autorizar las obras de urbanismo correspondientes a Fase 1 de la Etapa de Desarrollo N° 5, definida en el Proyecto Urbanístico General P.U.G. descrito anteriormente y la cual se compone de la siguiente manera:

- Carga general N° 3 del plan parcial, correspondiente a la vía pública denominada "*Avenida Interior 1, parte Nor-Oriental*", con área de 1670.02 m2.
- Carga general N° 4 del plan parcial, correspondiente a la vía pública denominada "*Avenida Interior hasta conexión Avenida Kevin Ángel (parte)*", con área de 2358.25 m2.
- Parte del Lote privado destinado a comercio intensivo con área de 14.906.05 m2.

(...)

Los demás cuadros de áreas se encuentran consignados en los planos topográficos y urbanísticos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

NORMAS URBANÍSTICAS ESPECÍFICAS:

De conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "*Bella Suiza*" que hace parte integral del Decreto Municipal N° 0147 del 23 de febrero de 2018, modificatorio del Decreto N° 0104 del 8 de febrero de 2016, así:

USOS DEL SUELO:

Uso Principal:

C7¹. Nivel de impacto permitido: Alto.

Usos Complementarios y Compatibles:

Ver páginas 94 y 95 del DTS del Decreto N° 0147 de 2018

DELINEACION DEL PARAMENTO GENERAL:

¹ Supermercados, hipermercados, almacenes por departamentos y centros comerciales (C-7).

**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**

Vía:	Vía Carabineros / Carrera 17 (Vía Colectora)
CALZADA EXISTENTE (no intervenida):	6.00 m.
TALUD:	3.00 m.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	1.50 m.
CALZADA NUEVA (Construirla):	6.00 m.
ANDÉN:	1.50 m.
ANTEJARDÍN:	5.00 m.
SITUAR EL PARAMENTO:	A 9.50 m medidos desde el eje de la calzada nueva.
VOLADIZO:	1.00 m (máximo)
Vía:	Conexión Sultana - Cable
ANCHO DE LA CALZADA:	Conservar la existente.
BAHIA:	2.50 m. en algunos sectores.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	Variable entre 1.50 m y 4.50 m.
ANDÉN:	Variable entre 6.00 m, 8.00 m y 11.00 m.
ANTEJARDÍN:	Variable entre 3.00 m. y 5.00 m.
SITUAR EL PARAMENTO:	A 15.00 m medidos desde el borde exterior del sardinel.
VOLADIZO:	1.00 m (máximo)
Vía:	Avenida Interior (VC 1V) (carga general 3)
CALZADA:	10.00 m.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	1.50 m.
ANDÉN:	3.00 m.
ANTEJARDÍN:	5.00 m
SITUAR EL PARAMENTO:	A 14.50 m medidos desde el eje de la vía.
VOLADIZO:	1.00 m (máximo)
Vía:	Avenida Interior (VC 1) (carga general 4)
CALZADA:	15.00 m.
ZONA DE AMOBLAMIENTO URBANO:	1.50 m.
ANDÉN:	3.00 m.
ANTEJARDÍN:	5.00 m
SITUAR EL PARAMENTO:	A 17.00 m medidos desde el eje de la vía.
VOLADIZO:	1.00 m (máximo)
ALTURA DEL ANDÉN:	Subir 0.17m, medidos desde el nivel de la calzada.
OCUPACIÓN DE VIAS:	No se permite.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

- Las normas urbanísticas de la U.A.U N° 3, corresponden a las consignadas en Documento Técnico de Soporte -DTS- del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "*Bella Suiza*" que hace parte integral del Decreto Municipal N° 0147 del 23 de febrero de 2018, modificatorio del Decreto N° 0104 del 8 de febrero de 2016.
- **ACCESIBILIDAD:**
Deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida en especial las contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones y/o adiciones, Normas Técnicas Colombianas entre otras NTC 4139 / 4140 / 4143 / 4144 / 4145 / 4201 / 4279 / 4695 / 4902 / 4904 / 4960 / 4961 / 4774 / 5017 / 5351 y el numeral K.3.2.7 de la NSR-10; en lo que se refiere a:
 - o Accesibilidad urbana: andenes, rampas, barandas, parqueaderos.
 - o Accesibilidad arquitectónica a espacios comunes: entrada edificios, puertas, anchos de corredores, ascensores, baños públicos.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben ejecutar durante la vigencia de la presente licencia, las obras de mitigación y actividades indicadas en los estudios de amenaza y riesgo descritos en la parte motiva de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015, que dice: "*En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia*".



**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta que las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial en tratamiento de desarrollo "Bella Suiza" adoptado mediante Decreto Municipal N° 0104 del 8 de febrero de 2016 modificado por el Decreto N° 0147 del 23 de febrero de 2018, ocupan un área mayor a una hectárea, previo al inicio de las obras autorizadas en la presente resolución, deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto Nacional N° 763 de 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

ARTICULO SÉPTIMO: Para el otorgamiento del acta de recibo de las áreas de cesión pública deberá tramitar lo correspondiente ante la Secretaría de Planeación Municipal, y tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 que dicen:

***Artículo 2.2.6.1.4.6. Incorporación de áreas públicas.** El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.*

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio o distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del presente decreto.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá a los municipios y distritos determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal o distrital.

***Artículo 2.2.6.1.4.7. Entrega material de las áreas de cesión.** La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.*

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.



**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. *En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata este artículo.*

Parágrafo 2. *En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador.*

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 del 12 de julio de 2017, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Someter el proyecto supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por parte del supervisor técnico independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**AVISO DE PRENSA
MODIFICACIÓN A UN PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL
LICENCIA DE URBANIZACIÓN MODALIDAD DESARROLLO
RESOLUCIÓN N°. 18-1-0332-PUG/LU**



ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La parte resolutoria de la presente licencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

Dado en Manizales, el 9 de julio de 2018

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano